

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 114/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 8 de octubre de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTE: 53/5872

C.A.:16.27S.714.1.2-2/1997

Oficio No. SGPA-DGZFMTC- 3663 /2017

Ciudad de México, a **23 NOV 2017**

**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega del siguiente documento:

1.- Resolución administrativa número **1398** /2017, de fecha **23 NOV 2017**, por virtud de la cual esta Dirección General determinó autorizar la prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **ZF-02-N-002-82**, a favor del **C. ADRIAN EDVINO LUNA RUBIO**.

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el último domicilio para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro señalado se ubica en el estado de Baja California Sur.

Asimismo agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuada las notificaciones que nos ocupan, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA.

LALGHANC





EXPEDIENTES: 53/5872

C.A.: 16.27S.714.1.2-2/1997

BITÁCORA: 03/JK-0063/07/10

RESOLUCIÓN No. **1398** /2017Ciudad de México, a **23 NOV 2017**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de los **CC. PEDRO LUNA PINEDA Y/O ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El día **01 de agosto de 1982**, la extinta Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, otorgó en favor de los **CC. PEDRO LUNA PINEDA Y/O ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO (Exp. 53/5872)**, el Título de Concesión No. **ZF-02-N-002-82**, respecto de una superficie de **1,369.329 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, **localizada en el lugar conocido como Playa El Médano, Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur**, exclusivamente para **restaurante**, con una vigencia de tres años, contados a partir del día 01 de agosto de 1982 y cuyo vencimiento se fijó al día 31 de julio de 1985.

SEGUNDO.- Con fecha **01 de agosto de 1989**, la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante resolución administrativa No. **DZF-358/89**, otorgó en favor de los **CC. PEDRO LUNA PINEDA Y/O ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO (Exp. 53/5872)**, la prórroga a la vigencia de la concesión No. **ZF-02-N-002-82**, por un término de 9 años, fijándose como fecha de inicio de la vigencia el día 01 de agosto de 1985 y el vencimiento se fijó al día 01 de agosto de 1994.

TERCERO.- Mediante resolución administrativa No. **037/01** de fecha **11 de febrero de 2002**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó en favor de los **CC. PEDRO LUNA PINEDA Y/O ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO (Exp. 53/5872)**, la prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **ZF-02-N-002-82**; resolución que fue notificada el día **09 de abril de 2002**.

CUARTO.- El día **29 de julio de 2010** se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Baja California Sur, escrito y diversos documentales por medio de los cuales los **CC. PEDRO LUNA PINEDA**

**EXPEDIENTES: 53/5872**
C.A.: 16.27S.714.1.2-2/1997
BITÁCORA: 03/JK-0063/07/10

Y/O ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO (Exp. 53/5872), solicitaron la Prórroga de la vigencia del Título de Concesión No. **ZF-02-N-002-82**; solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día 20 de septiembre de 2010.

QUINTO.- Mediante resolución administrativa No. 354/2017 de fecha 17 de abril de 2017, esta Dirección General resolvió la prelación entre las solicitudes de prórroga del **C. ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO (Exp. 53/5872)**, y la solicitud de concesión del **C. ALDO TOMAS GARCÍA RODRÍGUEZ (Exp. 1134/BCS/2011)**, determinando que al **C. ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO** le corresponde un mejor derecho para ser el único y legítimo concesionario de la superficie pretendida.

SEXTO.- Inconforme con lo resuelto por esta Dirección General, el **C. ALDO TOMAS GARCÍA RODRÍGUEZ (Exp. 1134/BCS/2011)**, promovió recurso de queja por repetición indebida de la resolución anulada, instancia en la cual la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia de fecha 09 de agosto de 2017 determinó dejar sin efectos la resolución contenida en el oficio No. 354/2017, de fecha 17 de abril de 2017 y el oficio No. SGPA-DGZFMATAC-350/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. **SGPA-DGZFMATAC-2587/2017**, de fecha 22 de agosto de 2017, esta Dirección General, en cumplimiento a la resolución de queja por repetición indebida de la resolución anulada dictada el 09 de agosto de 2017, por la Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinó otorgar garantía de audiencia, al **C. ALDO TOMAS GARCÍA RODRÍGUEZ (Exp. 1134/BCS/2011)**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara convenientes en relación al derecho de prelación respecto de la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **ZF-02-N-002-82**, formulada por el **C. ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO (Exp. 53/5872)**.

OCTAVO.- Mediante resolución administrativa No. 1375/2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, esta Dirección General resolvió la prelación entre las solicitudes de prórroga del **C. ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO (Exp. 53/5872)**, y la solicitud de concesión del **C. ALDO TOMAS GARCÍA RODRÍGUEZ (Exp. 1134/BCS/2011)**, determinando que el **C. ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO** acredita un mejor derecho de preferencia; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

**EXPEDIENTES: 53/5872**
C.A.: 16.27S.714.1.2-2/1997
BITÁCORA: 03/JK-0063/07/10**C O N S I D E R A N D O**

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

**EXPEDIENTES: 53/5872
C.A.: 16.27S.714.1.2-2/1997
BITÁCORA: 03/JK-0063/07/10**

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier

**EXPEDIENTES: 53/5872
C.A.: 16.27S.714.1.2-2/1997
BITÁCORA: 03/JK-0063/07/10**

otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a.** La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California Sur, el día **29 de**

**EXPEDIENTES: 53/5872
C.A.: 16.27S.714.1.2-2/1997
BITÁCORA: 03/JK-0063/07/10**

julio de 2010, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **ZF-02-N-002-82**, el cual contaba con una vigencia de **9 años**, contados a partir del día **09 de abril de 2002**.

- b. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO**, titular de la Concesión No. **ZF-02-N-002-82**.
- c. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- d. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud del **C. ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.

Lo anterior es así, toda vez que el **C. ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO** presentó original del oficio No. DMI/562/2010, de fecha 26 de julio de 2010, por medio del cual la Dirección Municipal de Ingresos del H. X Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, señaló que el concesionario en comento se encuentra al corriente de sus pagos de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada al 31 de agosto de 2010, ello con recibo oficial número SJC 726859 pagado al día 23 de julio de 2010; por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- e. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$1,760.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

**EXPEDIENTES: 53/5872
C.A.: 16.27S.714.1.2-2/1997
BITÁCORA: 03/JK-0063/07/10**

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la "Solicitud de Prórroga" presentada en día **29 de julio de 2010**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de Concesión No. **ZF-02-N-002-82**, por un plazo de **15 años**, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión que se trata, es decir el día **10 de abril de 2011**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **C. ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la vigencia de la Concesión No. **ZF-02-N-002-82**, sobre una superficie de **1,369.329 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, **localizada en el lugar conocido como Playa El Médano, Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur**, exclusivamente para **restaurante**, a nombre del **C. ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO**, por un término de **15 años** contados a partir del día **10 de abril de 2011**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión No. **ZF-02-N-002-82**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EXPEDIENTES: 53/5872

C.A.: 16.27S.714.1.2-2/1997

BITÁCORA: 03/JK-0063/07/10

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. ADRIÁN EDVINO LUNA RUBIO**, y/o a través de su autorizado el **C. RAUL FAJARDO TRUJILLO**, en el último domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

~~LAL/CH/NC/HAGM~~